

Guatemalteco, las municipalidades... acuerdo a las necesidades de la población y la buena administración de la Municipalidad y que, en consideración a lo que establece el artículo 105 del Decreto 12-2002 del Congreso Nacional de la República, el concejo con el voto favorable de la dos tercera partes tiene la facultad para resolver favorablemente se aplique condonaciones, multas o recargos por falta de pago de arbitros, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

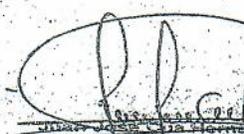
CONSIDERANDO: Que con el objeto de descargar la cartera en mora que posee la Municipalidad, respecto al servicio de agua potable y tomando en consideración la situación económica de la población es procedente aprobar las exoneraciones y condonaciones. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y los artículos 253, 251 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literal I); 105 de Decreto Legislativo 12-2002; Código Municipal; este concejo municipal en el pleno goce de sus facultades al resolver por unanimidad.

ACUERDA: I) Aprobar la exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) del total del recargo de los usuarios del servicio de Agua Potable por concepto de exceso generado; II) Vigencia de la exoneración temporal; Las vigencias de las exoneraciones será de tres meses a partir de su publicación; III) El presente acuerdo cobra vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América; IV) se ordena al secretario municipal certificar como corresponde.

Para los efectos legales consiguientes. - (f) Illegible Juan José Cuá Hernández Alcalde Municipal. Están las firmas ilegibles que corresponden a los miembros del Concejo Municipal presente. - (g) Illegible. Eliezer Esau Ordoñez López, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, sellando y firmando la presente certificación. En el municipio del Tejar Chimatzenango 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.


Eliezer Esau Ordoñez López
Secretario Municipal


Juan José Cuá Hernández
Alcalde Municipal





(136413-2)-30-enero



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdese emitir y aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN.**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABON DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO; EN USO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 60-2017 DE FECHA 25 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VIGÉSIMO SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal Mariano Caal Choc, procede a informar al Honorable Concejo Municipal, que en virtud de la falta de reglamentación para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santa María Cahabón con el propósito de cumplir con las normas que regula todo lo relativo a la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado es necesario que se proceda a analizar y discutir el reglamento previamente elaborado y revisado por los asesores, personal del Servicios Públicos y la Comisión respectiva, no sin antes entregarles una copia a cada miembro del Concejo para su análisis. El honorable Concejo Municipal luego de analizar y discutir el Reglamento para Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santa María Cahabón y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece que los municipios de la República de Guatemala; son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Código Municipal establece entre las atribuciones del Concejo Municipal en su inciso a: La iniciativa, deliberación, y decisión de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Código Municipal establece que el Concejo Municipal es el Órgano Colegiado Superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

- 2) Fontanero: Es el responsable de de mantenimiento de los tanques de capti buen funcionamiento del sistema de abastecimiento.
 - 3) Ayudante del fontanero: Es la persona y limpieza de tuberías, tapas de agua y y el mantenimiento de las mismas. Rea asignadas.
 - 4) Encargado de bombas de agua: Es la persona el día y así mismo la limpieza de las pilas que dentro del ámbito de su competencia.
 - 5) Encargado de llaves de tanques de para la distribución del agua durante el día y el mantenimiento de las mismas. Rea asignadas.
 - 6) Encargado de drenajes: Es el responsable de líneas principales de drenaje y de la limpieza que dentro del ámbito de su competencia.
- Artículo 4. Cantidad de Agua por Sección:** Es la cantidad de agua que se consume en un inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario deberá pagar el servicio, aun cuando no haga uso del mismo, de acuerdo al presente reglamento.
- Artículo 5. Definiciones:** Para la aplicación del presente reglamento:
- a) **Conexión domiciliar externa:** Es la conexión que llega hasta el medidor (en el exterior del inmueble).
 - b) **Conexión domiciliar externa:** Es la conexión que llega hasta el medidor (en el exterior del inmueble).
 - c) **Conexión domiciliar interna:** Es la conexión que existe dentro del inmueble.
 - d) **Conexión domiciliar interrumpida:** Es la conexión que se intermite.
 - e) **Tasa administrativa:** Es la tasa que se cobra por el abastecimiento municipal de agua.
 - f) **Tasa por conexión del servicio:** Es la tasa que se cobra por la adquisición del servicio, por el valor de la conexión domiciliar externa.
 - g) **Tasa por servicio o cano de consumo:** Es la tasa que se cobra por el consumo de agua, teniendo en cuenta el servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo al caudal contratado. Las categorías son:
 - **Doméstica:** cuando el agua se consume en el hogar.
 - **Comercial:** cuando el agua se consume en comercios.
 - **Pública:** cuando el agua se consume en edificios públicos.
 - **Especial:** Cuando el agua se consume en lavanderías (car wash), hoteles u otros.
 - h) **Tasa por exceso:** Es la tasa que se cobra por el consumo de agua que excede de los 30 metros cúbicos de agua.
 - i) **Suspensión del servicio:** Es la suspensión del servicio de agua por un periodo de dos (2) meses consecutivos.
 - j) **Tasa por reconexión:** Es la tasa que se cobra por la reconexión del servicio a su favor, luego de haberse suspendido.

OPERACIONES

- Artículo 6. Solicitud de servicios:** El usuario que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua deberá presentar el formulario respectivo. Es prohibido que el interesado deberá presentar un formulario que el interesado deberá adjuntarse la siguiente documentación:
1. Solicitud dirigida al señor alcalde.
 2. Título de propiedad o documento de compra-venta.
 3. Fotocopia de documento de identidad.
 4. Solvencia Municipal.
 5. Fotocopia del Boleto de Obras.
 6. En caso de ser inmueble no habitado.
 7. Constancia de residencia en el inmueble.
 8. Fotocopia del último recibo de agua.

Artículo 7. Inspección y autorización: El municipio, en el presente reglamento, la municipalidad determinará si existe red para hacer la conexión al sistema de agua de la municipalidad, salvo que ya se cuente con la conexión al sistema de agua de la municipalidad.

Artículo 8. Medidores o contador de agua: El municipio determinará el lugar y capacidad para la instalación de medidores de agua.

Artículo 9. Servicio temporal: Se otorgará un lugar específicamente determinado para la instalación de medidores de agua.

Artículo 10. Proyectos urbanísticos: Los proyectos urbanísticos que se presenten a la municipalidad, deberá pagar el costo de la conexión al sistema de agua de la municipalidad.

Agua

La municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua Potable y Saneamiento, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 11. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponderán al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

**CAPÍTULO II
TASAS POR SERVICIO**

Artículo 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

CUADRO PARA LAS TASAS DE AGUA.

DESCRIPCION	TIPO DE SERVICIO	TARIFA
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	DOMESTICA	300.00
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	COMERCIAL	300.00
PAGO MENSUAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	DOMESTICA	10.00
PAGO MENSUAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	COMERCIAL	50.00
RECONEXION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE		100.00
CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	COMERCIAL	75.00
CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	DOMICILIAR	75.00
PAGO MENSUAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	COMERCIAL	10.00
PAGO MENSUAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	DOMESTICA	5.00
RECONEXION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO		50.00

Artículo 13. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el Artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado; para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

**TÍTULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones Intra-domiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario y de otra naturaleza.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se focalizará en el interior del inmueble.

Artículo 17. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles. Q.500.00
2. Por utilizar el agua para riego agropecuario y de otra naturaleza Q.200.00
3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema Q.500.00
4. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado; sin autorización Q.500.00
5. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes Q.200.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse la tasa por reconexión.

Artículo 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 20. Derogatorias. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado publicados en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 21. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial: II. Se ordena la publicación del presente reglamento en el diario oficial para los efectos correspondientes. III. Trascríbase el presente Acuerdo en forma certificada, para su debido cumplimiento y demás efectos legales.

Y, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGAN, EXTIENDO FIRMO LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, IMPRESA EN SU ANVERSO, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CAHABÓN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. Cesar Augusto Jucub Caal
SECRETARIO MUNICIPAL



Mariano Caal Choc
ALCALDE MUNICIPAL



MUN
A
EL CONC

Que el Concejo Municipal noventa y dos, em Empresa Municipal que se hace neces: las necesidades de

Que el Concejo diecisiete, emitió modificaciones al Empresa Municipal posteriormente con Acuerdo Municipal COM-24-2017.

Que el Diario de C de diciembre de COM-26-2017, sir cual fue publicado se hace necesario Acuerdo.

En uso de las f Constitución Política Municipal, Decreto y sus reformas.

Artículo 1º. Se c del año 2017, en c

Artículo 2º. Se re Agua a Cargo de -EMPAGUA-, refor

Artículo 82. AU regularización se Q50,000.00 y se ante las comisió Municipal, el facu

Artículo 3º. El p publicación en el l observancia gener

Dado en el salón los quince días de

Álvaro Enrique
Alcalde Municipal

Álvaro Enrique

